

Bogotá, D.C., 7 de abril de 2025

INFORME TÉCNICO

En atención al derecho de petición No. 20250328P561 del 28 de marzo de 2025 (radicado Findeter), mediante el cual el ingeniero Óscar Rodolfo Acevedo Castro, solicita el cargue en SECOP de los informes técnicos del contrato interadministrativo 2282 de 2023, damos respuesta en los siguientes términos:

SOLICITUD:

“(...) Teniendo en cuenta que se remitió oficio mediante radicado 2024S-VBOG-083127 en el cual se solicita el cargue a la plataforma Secop II de los informes de supervisión relacionados al contrato interadministrativo 2282-2023, y considerando que a la fecha no se ha cargado la información solicitada, se reitera la solicitud, cabe aclarar que se requiere que estos informes sean cargados en plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la radicación de la presente solicitud.

Igualmente se solicita el cargue de los informes teniendo en cuenta la “CLÁUSULA SEXTA: PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la remuneración de FINDETER será pagado con los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo, previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente y la correspondiente presentación del informe técnico y de ejecución financiera ante el INSTITUTO (...)” (subrayado fuera del texto original)

Respuesta

Respecto de su solicitud, en primer lugar, nos permitimos manifestar que una vez verificadas las obligaciones a cargo conforme el Contrato Interadministrativo 2282 de 2023, evidenciamos que no existe una obligación en relación con el cargue de los informes técnicos en la plataforma SECOP II. Ahora bien, el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS citado en el derecho de petición establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la remuneración de FINDETER será pagado con los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. Para el pago de los Costos Fijos, el INVÍAS emitirá aprobación por escrito autorizando los meses a pagar, previa presentación del informe técnico y de ejecución financiera por parte de Findeter. Para el pago de los Costos Variables, el INVÍAS emitirá aprobación por escrito autorizando los hitos a cobrar por departamento.”

Como se puede observar, este párrafo trata sobre los informes técnicos y de ejecución financiera que se entregan por parte de Findeter al INVÍAS, para realizar la remuneración de Findeter por sus servicios de Asistencia Técnica, mas no de informes de supervisión. No obstante, en atención a la solicitud del Instituto y entendiendo que se requiere el cargue en



dicha plataforma de los informes técnicos del contrato interadministrativo mencionado anteriormente, informamos que se han cargado en SECOP II los informes técnicos mensuales y aprobados por el INVÍAS a la fecha.

Es importante resaltar que estos informes se encuentran en poder del INVÍAS y que se han entregado por parte de Findeter mediante los oficios adjuntos a este documento.

En los anteriores términos Findeter da respuesta oportuna y congruente dentro de la oportunidad legal conforme lo preceptuado en el artículo 23 de la C.N., la Ley 1755 de 2015, Ley 2207 de 2022, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 hoy, CPACA.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS CALA ESTUPIÑÁN

Gerente de Transporte y Movilidad (E) – Findeter

Anexo: Lo enunciado

Copia: Ing. Camilo García – Profesional INVÍAS, correo: cagarcia@invias.gov.co
Ing. Guillermo Torres – Profesional INVÍAS, correo: gtorres@invias.gov.co

Elaboró: Jennifer Alejandra Valenzuela – Profesional – Gerencia de Transporte y Movilidad

Revisó: Luis Fernando Montenegro – Gestor Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 - Gerencia de Transporte y Movilidad
Andrea Alexandra Bohórquez López – Abogada de Coordinación de Contratación Derivada
Ana María León Valencia – Coordinadora Coordinación de Contratación Derivada.
Iván Ramírez Rusinque – Director de Asuntos Contractuales.

